



**LA
GOBERNANZA
DEL AGUA EN
LA PROVINCIA
PARA EL
MEDIANO Y
LARGO PLAZO**

Conferencia del Dr. Mauricio Pinto que tendrá lugar el jueves 11 de Mayo, a las 18 hs, en el Anfiteatro Este de la Facultad de Ingeniería



FACULTAD DE INGENIERIA
en acción continua...



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

HISTORIA Y PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA PROBLEMÁTICA DEL RÍO ATUEL Y SU INTERACCIÓN CON LA SITUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA CUENCA DEL RÍO COLORADO

**Conferencia a cargo de:
DR. MAURICIO PINTO**

**Presentacion a cargo de:
Ing. Dante Bragoni Director GRUPO GIHCA
Instituto de Hidraulica F. de Ingeniería UNCuyo**

LA GOBERNANZA DEL AGUA EN LA PROVINCIA PARA EL MEDIANO Y LARGO PLAZO (Atuel y Grande con trasvase)

- ▶ El Área Hidráulica de la Facultad de Ingeniería de la UNCuyo considera que no debe estar ajena al avance de este tema, y por lo tanto deberíamos concretar un estudio con el fin de encontrar **“alternativas”** para este problema
- ▶ Este proyecto que se inicia desde la Facultad de Ingeniería será abordado con áreas del conocimiento científico que permita lograr una **“senda de búsqueda de solución”** a un problema interprovincial de uso de aguas de larga data.

- ▶ ***“Sin consenso y concertación no hay desarrollo. Mirando hacia el futuro de las generaciones venideras, si no pautamos nuestra estrategia provincial para el desarrollo de estas dos cuencas, el río Grande y el río Atuel, estamos perdiendo una oportunidad histórica de dejar a nuevas generaciones un camino acordado sobre el cual puedan poner manos a la obra.” (Ing N. Arias diario Los Andes 10/10/2008)***

***EN CONFERENCIAS ANTERIORES HEMOS HECHO
REFERENCIAS A ALGUNOS PRINCIPIOS RECTORES
DE POLÍTICA HÍDRICA DE LA REPUBLICA
ARGENTINA del COHIFE***



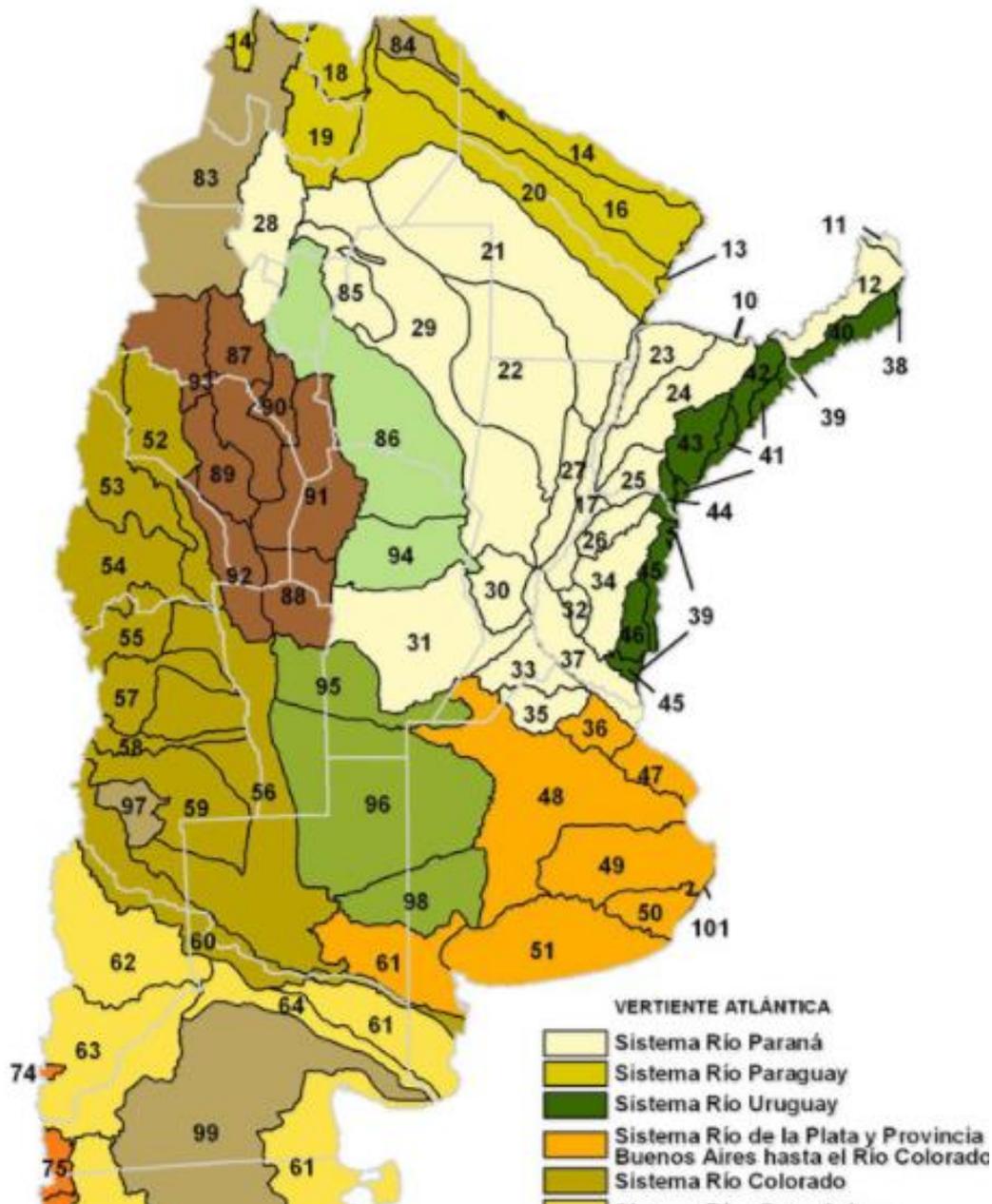
El agua y las instituciones

- ▶ Organizaciones de cuencas: Dada la conveniencia de institucionalizar la cuenca como una unidad de gestión, se promueve la formación de «organizaciones de cuenca» abocadas a la gestión coordinada y participativa de los recursos hídricos dentro de los límites de la cuenca. Las organizaciones de cuenca resultan efectivas en la coordinación intersectorial del uso del agua y en la vinculación de las organizaciones de usuarios con la autoridad hídrica. De ello se desprende el importante rol de estas organizaciones como instancia de discusión, concertación, coordinación y cogestión de los usuarios del agua; y como instancia conciliatoria en los conflictos que pudieran emerger

El Estado Nacional y la gestión integrada de los recursos hídricos

- ▶ El Estado Nacional promoverá la gestión integrada de los recursos hídricos del territorio argentino observando premisas de desarrollo sustentable. Para ello proveerá criterios referenciales y elementos metodológicos que posibiliten la implementación de tal gestión por parte de los distintos ámbitos jurisdiccionales. Paralelamente apoyará la investigación científica y la formación de capacidades con el fin de mejorar el conocimiento del recurso; articulando con las distintas jurisdicciones la cooperación en los campos científico, técnico, económico y financiero destinada a la evaluación de los recursos hídricos y al aprovechamiento y protección de los mismos, actuando siempre en el marco de estos Principios Rectores.

Sistema Nacional de Información Hídrica



Grupo Técnico del río Desaguadero

- ▶ La ocurrencia excepcional de excedentes extraordinarios en la cuenca, que transportan sales del paleocauce del río Curacó al río Colorado y causan importantes pérdidas a regantes, ha inducido a COIRCO a solicitar a la Nación y a las provincias de la cuenca que se realice un estudio hidrológico integral, como paso previo al estudio de posibles acciones preventivas. El acuerdo de las cinco provincias de la cuenca del río Colorado y de las otras tres provincias que son parte de la cuenca del Desaguadero (La Rioja, San Juan y San Luis) sirvió de base para la realización de un estudio hidrológico preliminar de la cuenca del río Desaguadero. La realización de los Términos de Referencia y la supervisión del estudio fue realizada por un grupo de trabajo integrado por representantes de las ocho provincias y la Nación.

Link sobre Conferencias

- ▶ En el link de referencia Uds. podrán disponer de las Conferencias que a la fecha han sido presentadas en este Ciclo de «***La Gobernanza del Agua para el Mediano y Largo Plazo***»

<http://ingenieria.uncuyo.edu.ar/proyecto-de-investigacion-gobernanza-del-agua>

BREVE RESUMEN DEL C.V. DEL DR. MAURICIO PINTO

- ▶ Doctor en Derecho. Universidad de Zaragoza España y Máster en Derecho Ambiental. Universidad Internacional de Andalucía. Santa María de la Rábida, Huelva, España.
- ▶ Cuenta con antecedentes de libros, capítulos y artículos como ser: El Derecho Internacional de Aguas en América Latina, Régimen jurídico de los ríos interprovinciales en Argentina. Régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental y otros ,
- ▶ Ha sido Jefe del Departamento Jurídico del Departamento General de Irrigación (Mendoza). 2000-2010 y Asesor de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza del Departamento Jurídico del Departamento General de Irrigación
- ▶ Fue secretario del H. Consejo de Apelaciones y Tribunal Administrativo del Departamento Jurídico del Departamento General de Irrigación (Mendoza).
- ▶ Desde 2012 hasta la actualidad, es adscripto a la Dirección de Asuntos Ambientales de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza.



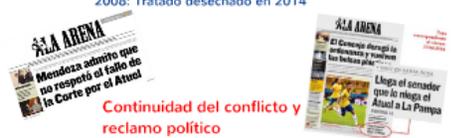
FACULTAD DE INGENIERIA
en acción continua...



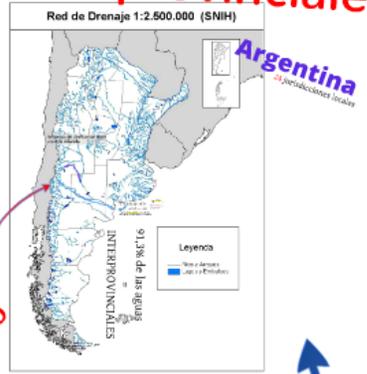
UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

Muchas Gracias y

con Uds. el Dr. Mauricio Pinto



Los recursos hídricos interprovinciales y su régimen

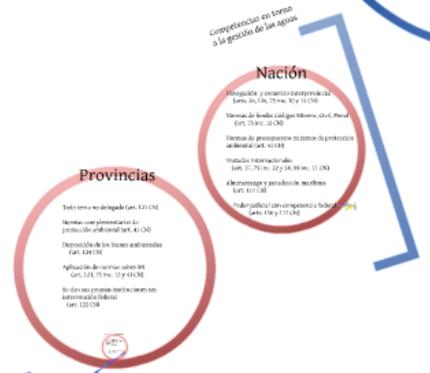


Nueva 2014-2015
judicialización del
conflicto sobre el
río Atuel


Historia y perspectiva jurídica de la problemática del río Atuel
A modo de conclusión...

y su interacción con la situación institucional de la cuenca del río Colorado

Dr. Mauricio Pinto
mpinto@fca.uncu.edu.ar



El conflicto sobre el río Atuel en 1987



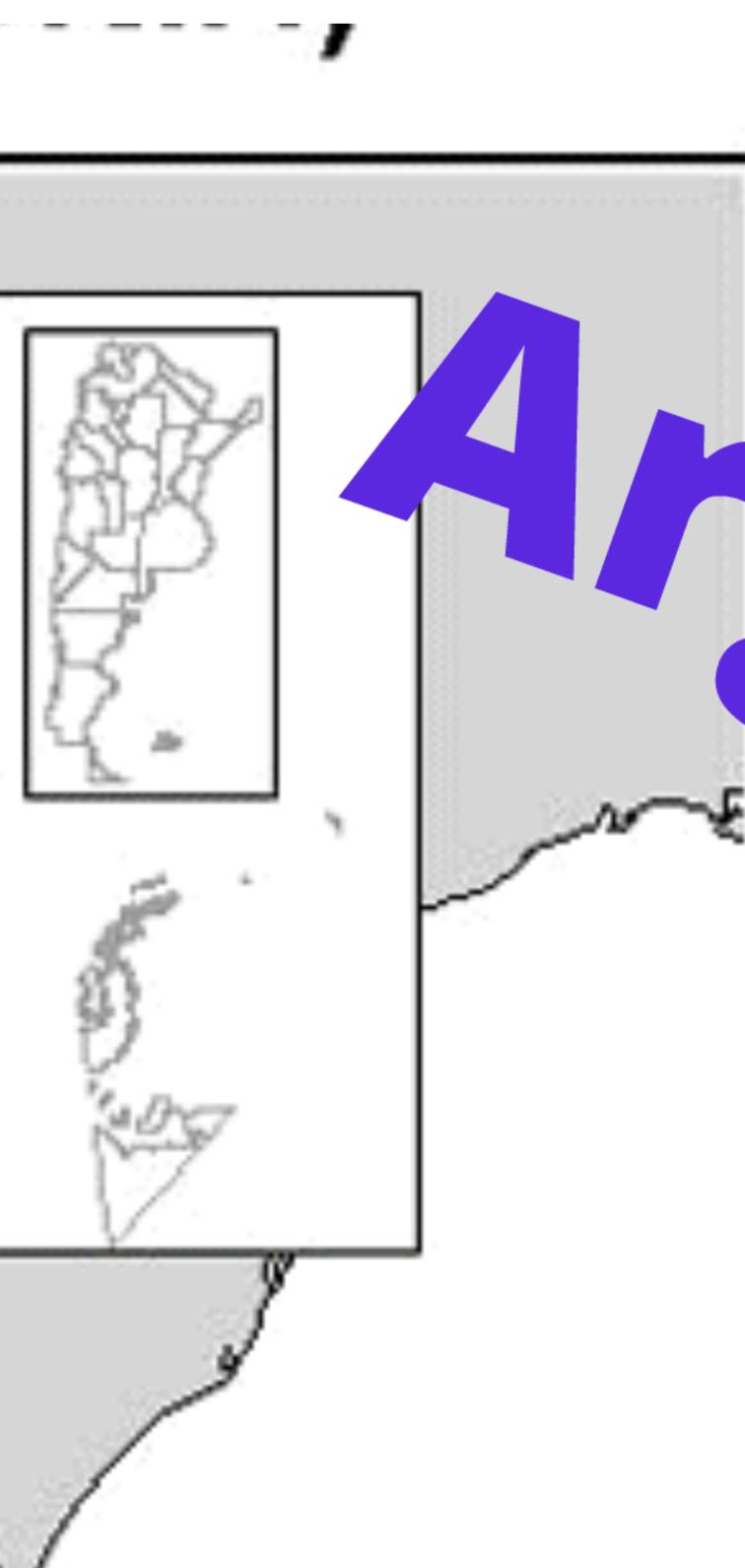
Evolución posterior

1989: Protocolo de Entendimiento Interprovincial

Creación CIAI

1992: Tratado vinculado a traspaso de Nihules



A map of Argentina is shown on the left side of the image. It includes a main map of the country and a smaller inset map in the top-left corner that shows the entire national territory, including the Falkland Islands. The word "Argentina" is written in large, bold, blue letters across the map.

Argentina

24 jurisdicciones locales



91,3% de las aguas

=

INTERPROVINCIALES



Competencias en torno a la gestión de las aguas



Nación

Navegación y comercio interprovincial
(arts. 26, 126, 75 inc. 10 y 13 CN)

Normas de fondo: Códigos Minero, Civil, Penal
(art. 75 inc. 12 CN)

Normas de presupuestos mínimos de protección
ambiental (art. 41 CN)

Tratados internacionales
(art. 27, 75 inc. 22 y 24, 99 inc. 11 CN)

Almirantazgo y jurisdicción marítima
(art. 117 CN)

Poder judicial con competencia federal
(arts. 116 y 117 CN)



Ley 25675 art. 7:

La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas. En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

CSJN, 2006. Mendoza, Beatriz S. Fallos 329: 2316:
interjurisdiccionalidad de la afección



Provincias

Todo tema no delegado (art. 121 CN)

Normas complementarias de
protección ambiental (art. 41 CN)

Disposición de los bienes ambientales
(art. 124 CN)

Aplicación de normas sobre RN
(art. 121, 75 inc. 12 y 41 CN)

Se dan sus propias instituciones sin
intervención federal
(art. 122 CN)

Cuentas interprovinciales

Celebrar tratados para fines de
unidad común, crear registros y
darles los órganos de
administración
(arts. 124 y 125 CN)

Posibilidad dirimente en la Corte
Suprema de Justicia
(art. 127 CN)

Tratados in
(art. 27, 7

Almirantaz
(art. 117

Poder jud
(art

Cuencas interprovinciales

Celebrar tratados para fines de
utilidad común, crear regiones y
darles los órganos de
administración

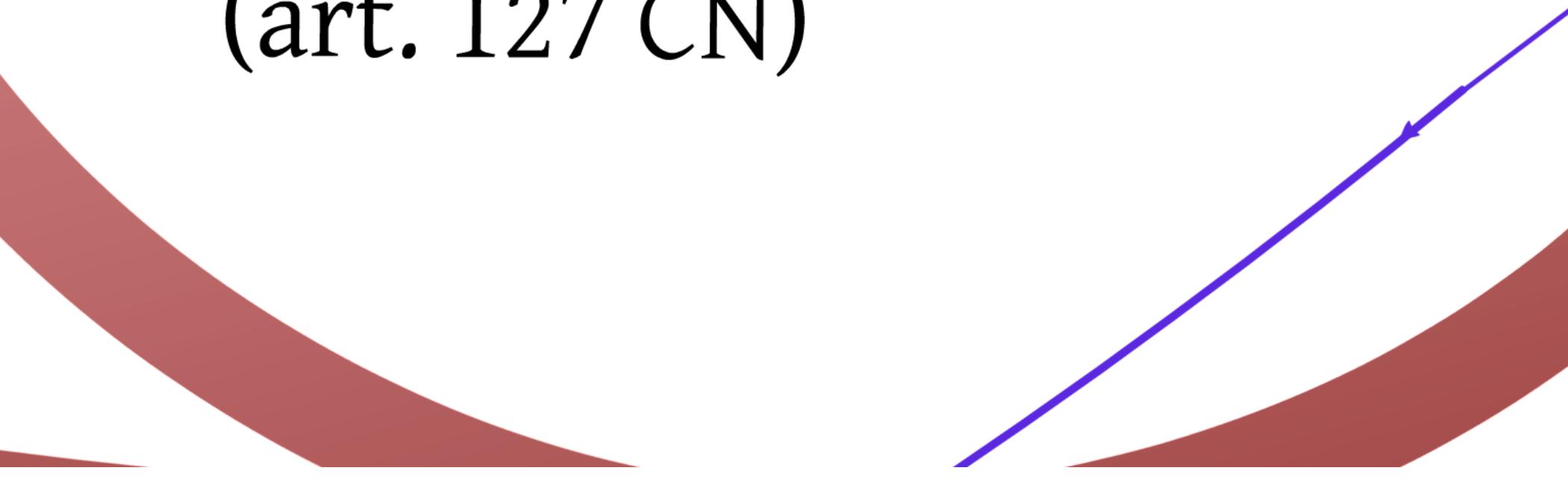
(arts. 124 y 125 CN)

Potestad dirimente en la Corte
Suprema de Justicia

(art. 127 CN)



Potestad dirimente en la Corte Suprema de Justicia (art. 127 CN)



Soluciones jurisdiccionales

Buenos Aires y Santa Fe por la gestión de las aguas de la Laguna La Picara, 2000

Mendoza y La Pampa por las aguas del río Atuel, 1987

El conflicto sobre el río Atuel en 1987



Las posturas

Reclamo de La Pampa:

- Posesión de caudales usados abusivamente
- Cumplimiento Resolución 50/49 AyE
- Regulación de la utilización en forma compartida entre ambas provincias de la cuenca del Río Atuel y sus afluentes,

Postura mendocina:

- Río no interprovincial
- Inaplicabilidad de la Resolución 50/49 AyE
- Actos propios del Estado Nacional (Convenio 1941)
- Otros: no aplicación régimen posesorio, usos preexistentes

La sentencia de la CSJN de 1987

Los fundamentos:

El “considerando 88”: 75671 has

La Corte, luego de atender las posturas de las partes y las distintas posiciones periciales, decide **descartar** las tierras sobre las que se otorgaron **derechos de riego no efectivizados**, y las que aunque fueron cultivadas en algún momento se presentan como **abandonadas en el tiempo**. Incluye así en los usos preexistentes reconocibles las **tierras cultivadas**, y las que aunque no estén bajo cultivo actual lo son **periódicamente** bajo el buen arte agrícola

Reconoce usos actuales por 75.671 has

La sentencia de la CSJN de 1987

Los fundamentos

- Caudal al que tiene derecho Mendoza

“según el **grado de eficiencia de la red de riego**, ya sea que se adopte una referencia teórica o una real, y **confrontadas esas necesidades con la oferta hídrica**, podrá determinarse la existencia de **excedentes o faltantes**, es decir, si el recurso hídrico es suficiente para abastecer el uso consuntivo en Mendoza y factible de aprovechamiento para usos agrícolas en La Pampa, o si, por el contrario, sólo cubre aquella utilización que la actora ha admitido en la medida de su racionalidad. Desde luego, juega aquí un papel muy importante la eficacia del sistema de riego” (considerando 93)

La sentencia de la CSJN de 1987

Los fundamentos

- Caudal al que tiene derecho Mendoza

La eficiencia en el uso del agua en Mendoza –en cuanto es la generalizada en el país y en las principales áreas de regadío de los países de la región-, aún cuando presenta deficiencia, **no importa un derroche injustificado** de agua. (considerando 103).

En las circunstancias actuales de eficiencia y superficie reconocida a favor de Mendoza **no hay excedentes de agua posibles para su uso en La Pampa**, ... situación que sólo se superaría con otras **obras de recuperación** de caudales (considerando 110).

La sentencia de la CSJN de 1987

Los fundamentos

- principio del uso equitativo y razonable

El Tribunal entiende que por principio **el quebrantamiento de los usos ya establecidos origina un daño inmediato** en tanto que los beneficios de una derivación propuesta resultan conjeturales, especulativos y remotos. Pero los alcances de este postulado podrán atenuarse o dejarse de lado cuando el Estado que pretende la derivación demuestre en forma clara y convincente que los beneficios que ello ocasiona sobrepasan cualquier daño que pueda resultar, o que existen otros factores tales como el derroche o la disponibilidad de medidas de conservación razonables que sean financiera y físicamente posibles y dentro de límites accesibles

La sentencia de la CSJN de 1987

Los fundamentos

- principio del uso equitativo y razonable

“...las obras destinadas a regar una superficie de alrededor de 15.000 has. de La Pampa son inconvenientes, pues su onerosidad resulta desproporcionada con los beneficios que se podrían obtener. ... Ello trae la consecuencia de que la Provincia de Mendoza ha de mantener los usos consuntivos actuales sin exceder los límites de 75,671 has., pero no excluye, en principio, el derecho de La Pampa a participar en los usos futuros del curso de agua interprovincial.” (Considerando 134)

La sentencia de la CSJN de 1987

Los fundamentos

- principio del uso equitativo y razonable

“... En cuanto a esos **usos futuros**, las partes deberán negociar de buena fe y con espíritu de buena vecindad con miras a lograr **un acuerdo** que regule su participación razonable y equitativa, teniendo en consideración, **a partir de los usos actuales**, las circunstancias pertinentes a que se ha hecho mención en los considerandos precedentes” (Considerando 134).

La sentencia de la CSJN de 1987

El resolutivo

- 1) Declarar que el río Atuel es **interprovincial...**
- 2) **Rechazar la acción posesoria promovida por la Provincia de La Pampa** y las pretensiones de que se dé cumplimiento a la resolución 50/49 y que se regule la utilización en forma compartida entre ambas provincias de la cuenca del Río Atuel y sus afluentes, **siempre que la Provincia de Mendoza mantenga sus usos consuntivos actuales aplicados sobre la superficie reconocida en el considerando. 88.**
- 3) Exhortar a las partes a celebrar **convenios tendientes** a una participación razonable y equitativa en los usos futuros de las aguas del río Atuel, sobre la base de los principios generales y las pautas fijadas en los considerandos de esta sentencia.

Evolución posterior

1989: Protocolo de Entendimiento Interprovincial

Creación CIAI

1992: Tratado vinculado a traspaso de Nihuales
CONSTRUCCION ACUEDUCTO PUNTA DEL AGUA

OTROS TRATADOS celebrados en la CIAI

2008: Tratado desechado en 2014



EVO

Creación CIAI

1992: Tratado vinculado a traspaso de Nihuales
CONSTRUCCION ACUEDUCTO PUNTA DEL AGUA

OTROS TRATADOS celebrados en la CIAI

2008: Tratado desechado en 2014



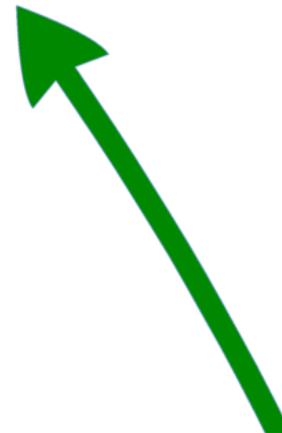
Continuidad del conflicto y reclamo político



Nueva

2014-2015

judicialización del
conflicto sobre el
río Atuel





2 causas

Palazzani

La Pampa

Palazzani:

- Reitera** reclamo incidental planteado por una ONG en causa de 1987
- Es un **reclamo judicial** efectuado por un particular (Ley 25675 y art. 117 CN)
- Sostiene que **incumplimiento** en acordar usos futuros causa un daño ambiental





2 causas

Palazzani

La Pampa

La Pampa

- Es un reclamo dirimente de La Pampa (art. 127 CN)
- Demanda compleja, de más de 400 pág.
- "Ambientaliza" conflicto por distribución de caudales:

Mendoza (Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno)

-Contesta demanda (casi 700 pág) expresando:

- Incompetencia** de la CSJN para resolver dirimentemente a) aspectos de daño ambiental (es tema judicial); b) Creación de Comité de Cuenca (art. 122 CN)
- **Cosa juzgada**: a) contenido ambiental y ecológico de la demanda de 1987; b) No cede ante nuevas circunstancias
- Falta de legitimación activa** (Ley 25675) y pasiva (actos del Estado Nacional)

- Exige fijación de un caudal ecológico permanente de $4,5\text{m}^3/\text{s}$ en La Pampa, y un caudal ambiental de hasta $14,4\text{m}^3/\text{s}$
- -Exige indemnización de hasta más de \$500.000.000
- Comité de Cuenca para gestión conjunta

- En 1987 no se trató el tema ambiental
- Normas ambientales posteriores son de orden público
- Derechos adquiridos son modulables por las nuevas circunstancias ambientales
- Mendoza ha incumplido el deber de negociar usos futuros en perjuicio del ambiente humano (incluye producción)
- La creación de un Comité de Cuenca es impuesta por las nuevas leyes ambientales
- Mendoza afecta el derecho humano al agua de la población pampeana
- Mendoza viola el principio del crecimiento armónico y equilibrado que fija la CN
- Incumplimientos de Mendoza destruye ambiente humano y humedales naturales en La Pampa

Mendoza (Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno)

-Contesta demanda (casi 700 pág) expresando:

-**Incompetencia** de la CSJN para resolver dirimentemente

a) aspectos de daño ambiental (es tema judicial); b)

Creación de Comité de Cuenca (art. 122 CN)

- **Cosa juzgada**: a) contenido ambiental y ecológico de la demanda de 1987); b) No cede ante nuevas circunstancias

-**Falta de legitimación** activa (Ley 25675) y pasiva (actos del Estado Nacional)

-**Inexistencia de "usos futuros"** y subsistencia de condiciones que llevaron a la sentencia de 1987

- **Cumplimiento del deber de negociar**. Imposibilidad de acordar aspectos pretendidos por La Pampa. Propuestas alternativas efectuadas, actos propios de buena fe negocial

-**Improcedencia e inoportunidad de crear Organismo de Cuenca**

-**Improcedencia manifiesta de reclamación sobre derecho humano al agua**. Ausencia de responsabilidad de Mendoza, ausencia de agravio

-**Ausencia de responsabilidad sobre el crecimiento armónico**. Falso argumento de falta de crecimiento

-**Inexistencia de daño ambiental** (transformación vs. daño); incidencia de políticas pampeanas y nacionales

-Falencias técnicas e injustificación (por caudales actuales) en el reclamo de **caudal ecológico y ambiental**. Impacto del cambio climático

-**Inexistencia de elementos de responsabilidad** (existencia del daño, autoría, antijuricidad, ausencia de culpa, ausencia de causalidad. Crítica a calculo indemnizatorio

Mendoza (Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno)

-Contesta demanda (casi 700 pág) expresando:

-**Incompetencia** de la CSJN para resolver dirimentemente

a) aspectos de daño ambiental (es tema judicial); b)

Creación de Comité de Cuenca (art. 122 CN)

- **Cosa juzgada**: a) contenido ambiental y ecológico de la demanda de 1987); b) No cede ante nuevas circunstancias

-**Falta de legitimación** activa (Ley 25675) y pasiva (actos del Estado Nacional)

-**Inexistencia de "usos futuros"** y subsistencia de condiciones que llevaron a la sentencia de 1987

- **Cumplimiento del deber de negociar**. Imposibilidad de acordar aspectos pretendidos por La Pampa. Propuestas alternativas efectuadas actos propios de buena fe

- Demanda compleja, de
 - "Ambientaliza" conflicto
- # de caudales:

Mendoza (Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno)

-Contesta demanda (casi 700 pág) expresando:

-**Incompetencia** de la CSJN para resolver dirimentemente

a) aspectos de daño ambiental (es tema judicial); b)

Creación de Comité de Cuenca (art. 122 CN)

- **Cosa juzgada**: a) contenido ambiental y ecológico de la demanda de 1987); b) No cede ante nuevas circunstancias

-**Falta de legitimación** activa (Ley 25675) y pasiva (actos del Estado Nacional)

-**Inexistencia de "usos futuros"** y subsistencia de condiciones que llevaron a la sentencia de 1987

- **falla de legitimación** activa (Ley 25675) y pasiva (actos del Estado Nacional)

- **Inexistencia de "usos futuros"** y subsistencia de condiciones que llevaron a la sentencia de 1987

- **Cumplimiento del deber de negociar.** Imposibilidad de acordar aspectos pretendidos por La Pampa. Propuestas alternativas efectuadas, actos propios de buena fe comercial

- **Improcedencia e inoportunidad de crear Organismo de Cuenca**

- **Improcedencia manifiesta de reclamación sobre derecho humano al agua.** Ausencia de responsabilidad de Mendoza, ausencia de agravio

- **Ausencia de responsabilidad sobre el crecimiento armónico.** Falso argumento de falta de crecimiento

- **Inexistencia de daño ambiental** (transformación vs. daño); incidencia de políticas pampeanas y nacionales

- **Falencias técnicas e injustificación** (por caudales

estables) en el momento de emitir el último pronunciamiento

derecho humano al agua. Ausencia de responsabilidad de Mendoza, ausencia de agravio

-Ausencia de responsabilidad sobre el crecimiento armónico. Falso argumento de falta de crecimiento

-Inexistencia de daño ambiental (transformación vs. daño); incidencia de políticas pampeanas y nacionales

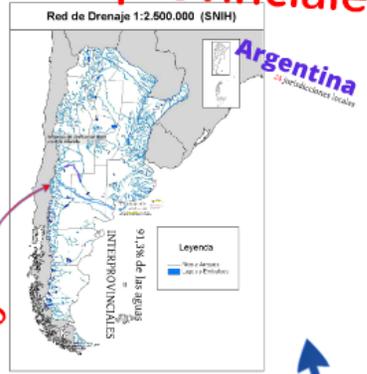
-Falencias técnicas e injustificación (por caudales actuales) en el reclamo de **caudal ecológico y ambiental.**

Impacto del cambio climático

-Inexistencia de elementos de responsabilidad

(existencia del daño, autoría, antijuricidad, ausencia de culpa, ausencia de causalidad. Crítica a calculo indemnizatorio

Los recursos hídricos interprovinciales y su régimen

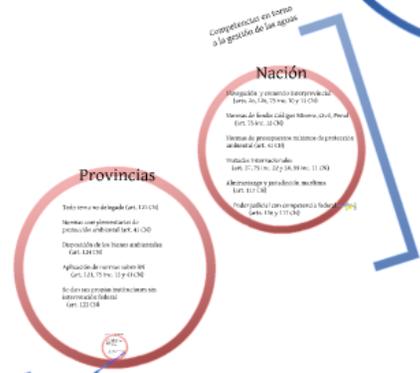


Nueva 2014-2015
judicialización del
conflicto sobre el
río Atuel

Historia y perspectiva jurídica de la problemática del río Atuel

A modo de conclusión...

y su interacción con la situación institucional de la cuenca del río Colorado



Dr. Mauricio Pinto
mpinto@fca.uncu.edu.ar

El conflicto sobre el río Atuel en 1987



Evolución posterior

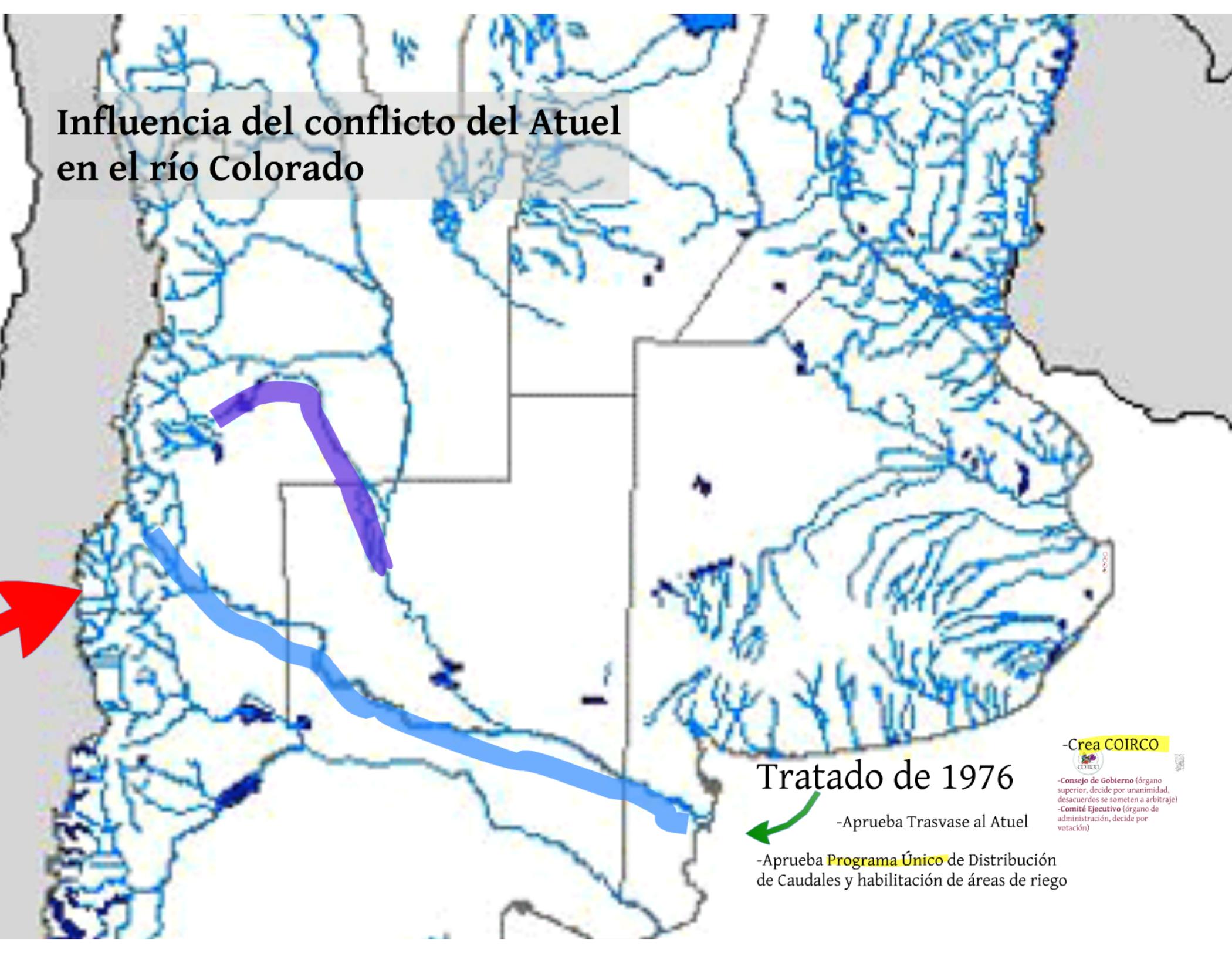
1989: Protocolo de Entendimiento Interprovincial

Creación CIAI

1992: Tratado vinculado a traspaso de Nihules



Influencia del conflicto del Atuel en el río Colorado



Tratado de 1976

-Aprueba Traspase al Atuel

-Aprueba Programa Único de Distribución de Caudales y habilitación de áreas de riego

-Crea COIRCO


-Consejo de Gobierno (órgano superior, decide por unanimidad, desacuerdos se someten a arbitraje)
-Comité Ejecutivo (órgano de administración, decide por votación)



Tratado de 1976

-Aprueba Trasvase al Atuel

-Aprueba Programa Único de Distribución de Caudales y habilitación de áreas de riego

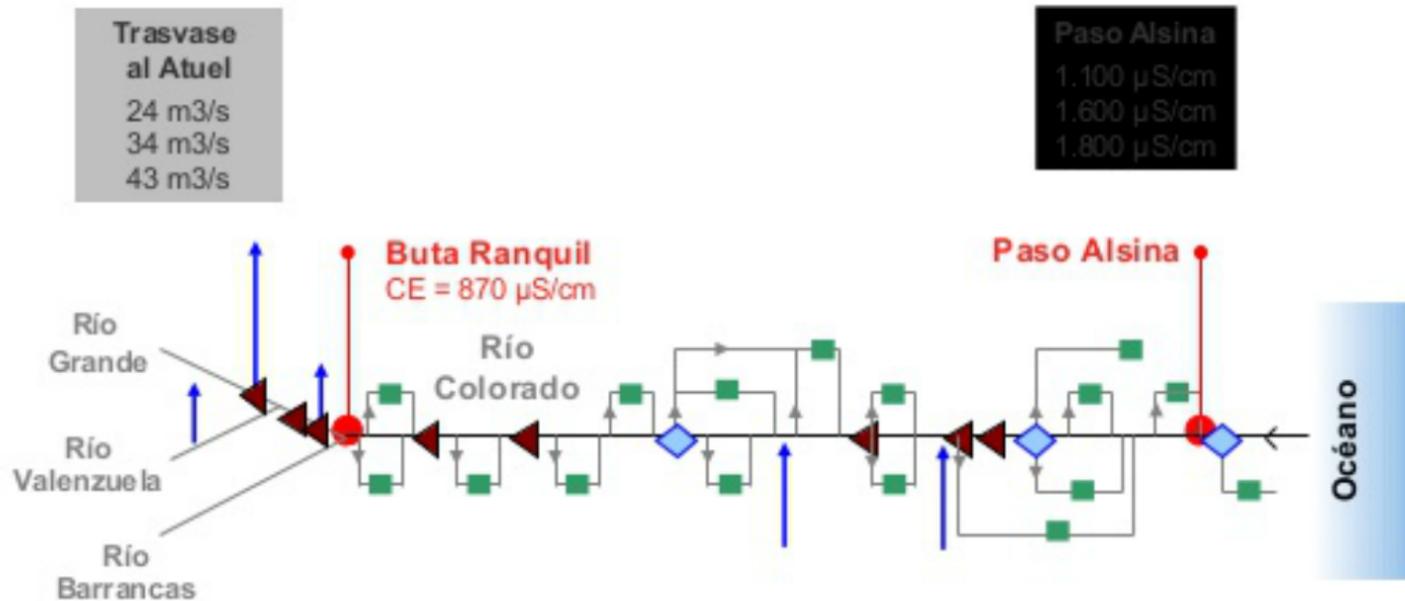
-Crea COIRCO



-Consejo de Gobierno (órgano superior, decide por unanimidad, desacuerdos se someten a arbitraje)
-Comité Ejecutivo (órgano de administración, decide por votación)

-En un programa de desarrollo de la cuenca

ACUERDO DEL COLORADO
Modelo de Distribución – Diagrama Esquemático



Referencias

- ▲ Presa Embalse
- ◆ Dique derivador
- ↑ Trasvase
- Areas de riego
- Canales riego y retorno
- Punto de control

-Asigna áreas de riego, y obras de embalse y derivación



Tratado de 1976

-Aprueba Trasvase al Atuel

-Aprueba Programa Único de Distribución de Caudales y habilitación de áreas de riego

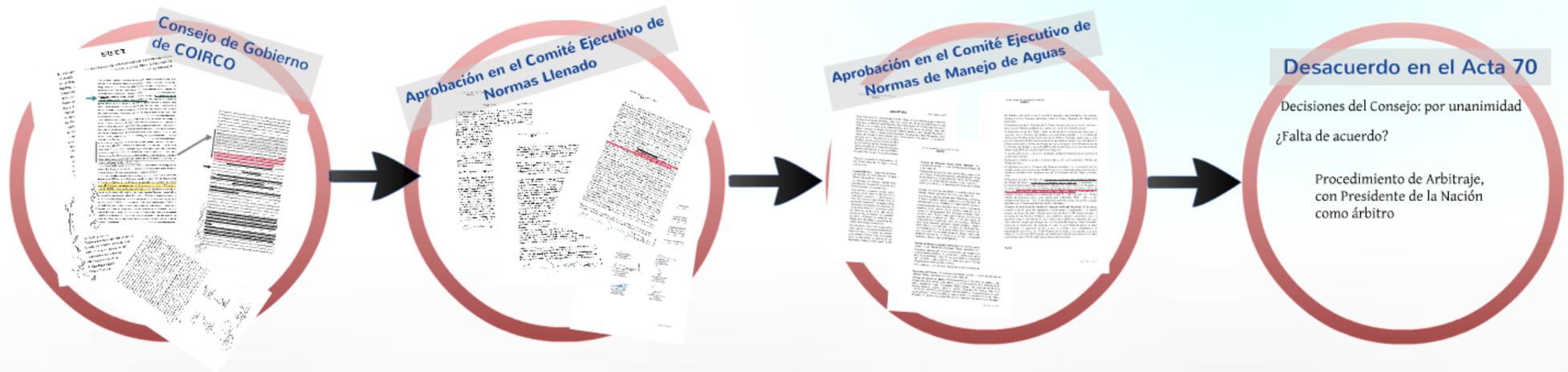
-Crea COIRCO



-Consejo de Gobierno (órgano superior, decide por unanimidad, desacuerdos se someten a arbitraje)
-Comité Ejecutivo (órgano de administración, decide por votación)

ART. 5 - COIRCO tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento por parte de las signatarias y de terceros del régimen de distribución de caudales establecido en el programa único acordado;
- b) Controlar que el proyecto, la construcción y los planes de operación y mantenimiento de las obras de regulación y derivación ejecutadas o a ejecutar sobre la cuenca del río Colorado, así como el caudal y salinidad de los retornos de las obras de riego, se adecuen a lo previsto en el programa único acordado, a cuyo efecto las partes deben poner previamente a disposición del COIRCO la documentación pertinente.**
- c) ...



Consejo de Gobierno de COIRCO

ACTA N° 70

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en el seno del Consejo de Gobierno de COIRCO, se reunió el Consejo de Gobierno de COIRCO, con el objeto de analizar las opciones posibles de dicho artículo, Autorizando a las provincias que lo decidan a realizar los estudios de factibilidad técnica económica del proyecto de obras.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en el seno del Consejo de Gobierno de COIRCO, se reunió el Consejo de Gobierno de COIRCO, con el objeto de analizar las opciones posibles de dicho artículo, Autorizando a las provincias que lo decidan a realizar los estudios de factibilidad técnica económica del proyecto de obras.

Limay, Neuquén y Negro (A.C.) de avanzar en expediente sobre la factibilidad del traveso de caudales del Río Negro al Colorado como lo estipula el artículo 4° del Acuerdo del Colorado, incluyendo la distribución de caudales en la Cuenca, a los efectos de analizar las opciones posibles de dicho artículo, Autorizando a las provincias que lo decidan a realizar los estudios de factibilidad técnica económica del proyecto de obras.

8) Obra Portezuelo del Viento: iniciado el análisis del tema, los Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén y Río Negro, expresen y acuerden: Atendiendo que el Estado Nacional promueve la instalación de Aprovechamientos Multipropósito en el territorio de la República Argentina, que contribuyan a la mejor utilización de los recursos hídricos y al desarrollo energético, en acuerdo con la Provincia de Mendoza, el Estado Nacional dará curso a las gestiones orientadas a la ejecución del Proyecto "Portezuelo del Viento", sobre el cauce del Río Grande.

Dicha obra permitirá incrementar la oferta energética, de manera acorde con los usos del agua del Río Colorado previstos en el Tratado de 1976, optimizando el control de inundaciones, la gestión de caudales en beneficio de toda la cuenca y la generación de energía eléctrica; y fue oportunamente aprobada por el art. 1° del Tratado del Río Colorado, dentro de las previsiones que contiene el "Programa Único de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado", siendo el objeto del COIRCO asegurar la ejecución del referido Programa (artículo 2° de su Estatuto).

A los efectos de instrumentar las atribuciones que de acuerdo al artículo 5° del Estatuto corresponden al COIRCO en relación a la fiscalización del cumplimiento por parte de las signatarias del Programa Único acordado (inc. a), y controlar que el proyecto, la construcción y los planes de operación de la obra Portezuelo del Viento se adecue a lo previsto en el Programa Único (inc. b), la Provincia de Mendoza pondrá a disposición del COIRCO la documentación complementaria pertinente, consistente en las normas de operación del embalse y las Normas Transitorias de Primer Nivelado.

La provincia de Mendoza cooperará en la incorporación de elementos de medición y aforo en la traza del río Grande que permitan llevar adelante un control documentado de la evolución del río, durante las instancias de construcción y primer llenado referenciadas.

La obra será realizada en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la ley 25875 del Honorable Congreso de la Nación y la ley 5961 de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, a cuyo efecto, al dar tramitación a la evaluación de impacto ambiental la Provincia de Mendoza dará participación a las restantes provincias de la cuenca a través del COIRCO, a quien solicitará que emita dictamen con los aspectos a considerar en tanto a la viabilidad ambiental de la obra, previo a su construcción. En relación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que debe realizar la Provincia de Mendoza de acuerdo al art. 41 Constitución Nacional, con la debida participación de las restantes provincias de la cuenca a través de COIRCO, en el marco del art. 10 del Reglamento Interno de COIRCO, el Comité Ejecutivo llevará a cabo un estudio sobre las necesidades de adaptación y mitigación de impactos que puedan ser adoptadas en el ámbito de la Cuenca del Río Colorado, y como resultado de lo cual se propondrá un Programa de Acción que mitigue los impactos ambientales y viabilice la ejecución de las obras a escala regional que correspondan legalmente, el que podrá ser implementado de manera conjunta y/o coordinada por Provincias, según resulte conveniente en cada caso.

de Aguas y Caudales para hacer respetar las prerrogativas del Consejo de Gobierno avala lo actuado en materia hídrica y a la vez estima necesario tener en cuenta los conocimientos de la cuenca, (GIRH), que ayuda a la toma de decisiones.
3) Memoria y Balance
Artículo 8° del Estatuto

Se tiene presente que de acuerdo a lo previsto de manera expresa en el art. 30 del Estatuto de COIRCO, las instalaciones que se realicen en Mendoza en el marco de la referida obra resulta de propiedad de la provincia, no correspondiendo ni el terreno ni la explotación sobre cualquier parte del territorio de la provincia, a COIRCO ni a las restantes signatarias, según general que no puede ser interpretado voluntariamente por Mendoza en razón de las limitaciones jurídicas que impone el art. 185 de su Constitución provincial.

Se propone de la referida jurisdicción que corresponde a Mendoza, respecto a las normas de normas transitorias del primer llenado, las mismas serán elaboradas y aprobadas por el Comité Ejecutivo de COIRCO en forma previa a la adjudicación de la obra, debiendo el Ejecutivo Nacional en todo momento el cumplimiento de las normas de manejo del agua que el alcance que estos establecen, respecto a las previsiones del referido Programa. El Consejo de Gobierno en este acto se pronuncia favorablemente a la construcción de la obra proyectada en la Provincia de Mendoza, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Estatuto, sancionando la presente resolución de las normas referidas previo a la adjudicación de la obra.

Además, el Gobernador de la Provincia de La Pampa expresa su oposición a la realización de la obra Portezuelo del Viento.

Fundamento: dicha oposición en las condiciones de aporte de los sucesivos gobiernos de la Provincia de Mendoza, de todos los acuerdos a los que se adhirió en el pasado y a la no aceptación por parte de la Provincia de realizar un estudio ambiental integral de la obra, y a que no se ha presentado al Comité Ejecutivo de COIRCO, y con anterioridad a la preparación, por encima de cualquier otro.

Para Mendoza los, con sus representantes, son "los" ríos y para el resto de las provincias es el agua que fluye en ellos, y los ríos que en ellos se realizan son "los" ríos. Mendoza de los compromisos asumidos y he asumidos.

A su vez, la aprobación de la obra en las condiciones actuales planteadas en el Acto N° 68, en el mismo instante deberá también haber sido planteada por el Sr. Presidente de la Nación, quien antes que se dio inicio al procedimiento de construcción planteado, acordó a que hiciese en la Provincia de La Pampa no la creación de las mismas.

Los representantes y proponentes, no le permiten al gobierno de Mendoza, y no le permiten no por el acto de obra, directa e indirecta, la afectación de los ríos y de los caudales, luego de haberse comprometido a cumplirlos de todos y cada uno de los ríos.

Los representantes de la Provincia de La Pampa se manifiestan, no manifestarán y comprometen resoluciones contra el desarrollo de la obra, no aceptar y la protección actual de derechos. Estos reclamos, los hace la sociedad en su conjunto en defensa de la obra "Portezuelo del Viento".

Estos reclamos, los hace la sociedad en su conjunto en defensa de la obra "Portezuelo del Viento", porque, además de la afectación política que conlleva ya no solo la obra de los habitantes de las Provincias de Buenos Aires y Río Negro, también no porción el grado de peligro y afectación a su derecho humano al agua, a lo que cabría agregar el distanciamiento de arena y

de las aguas y caudales para hacer respetar las prerrogativas del Consejo de Gobierno avala lo actuado en materia hídrica y a la vez estima necesario tener en cuenta los conocimientos de la cuenca, (GIRH), que ayuda a la toma de decisiones.
3) Memoria y Balance
Artículo 8° del Estatuto

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, en el seno del Consejo de Gobierno de COIRCO, se reunió el Consejo de Gobierno de COIRCO, con el objeto de analizar las opciones posibles de dicho artículo, Autorizando a las provincias que lo decidan a realizar los estudios de factibilidad técnica económica del proyecto de obras.

ACTA N° 70

Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda,
Consejo de Gobierno del

Limay, Neuquén y Negro (A.I.C) de avanzar en expedirse sobre la factibilidad del trasvase de caudales del Rio Negro al Colorado como lo estipula el artículo 4° del Acuerdo del Colorado, incluyendo la distribución de caudales en la Cuenca, a los efectos de analizar las opciones posibles de dicho artículo. Autorizando a las provincias que lo decidan a realizar los estudios de factibilidad técnicas económicas del proyecto de obras. -----

8) Obra Portezuelo del Viento: Iniciado el análisis del tema, los Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén y Río Negro, expresan y acuerdan: Atendiendo que el Estado Nacional promueve la instalación de Aprovechamientos Multipropósito en el territorio de la República Argentina, que contribuyan a la mejor utilización de los recursos hídricos y al desarrollo energético. en acuerdo con la Provincia de Mendoza, el Estado Nacional

gestión de caudales en beneficio de toda la cuenca y la generación de energía, oportunamente aprobada por el art. 1° del Tratado del Río Colorado, dentro de las previsiones que contiene el "Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado", siendo el objeto del COIRCO asegurar la ejecución del referido Programa (artículo 2° de su Estatuto). -----

A los efectos de instrumentar las atribuciones que de acuerdo al artículo 5° del Estatuto corresponden al COIRCO en relación a la fiscalización del cumplimiento por parte de las signatarias del Programa Único acordado (inc. a), y controlar que el proyecto, la construcción y los planes de operación de la obra Portezuelo del Viento se adecue a lo previsto en el Programa Único (inc. b), la Provincia de Mendoza pondrá a disposición del COIRCO la documentación complementaria pertinente, consistente en las normas de operación del embalse y las Normas Transitorias de Primer Llenado. -----

La provincia de Mendoza coadyuvara en la incorporación de elementos de medición y aforo en la traza del río Grande que permitan llevar adelante un control documentado de la evolución del río, durante las instancias de construcción y primer llenado referenciadas. -----

La obra será realizada en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la ley 25675 del Honorable Congreso de la Nación y la ley 5961 de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, a cuyo efectos, al dar tramitación a la evaluación de impacto ambiental la Provincia de Mendoza dará participación a las restantes provincias de la cuenca a

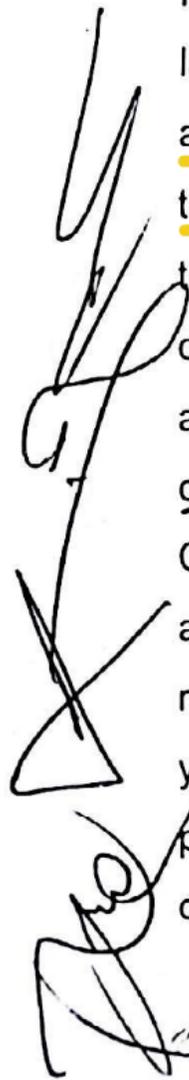
Se tiene presente que de acuerdo a lo previsto de manera expresa en el art. 39 del Estatuto de COIRCO, las instalaciones que se realicen en Mendoza en el marco de la referida obra resulta de propiedad de la misma, no correspondiendo ni dominio ni jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la provincia, a COIRCO ni a las restantes signatarias, regla general que no puede ser excepcionada voluntariamente por Mendoza en razón de las limitaciones jurídicas que impone el art. 188 de su Constitución provincial. -----

Sin perjuicio de la referida jurisdicción que corresponde a Mendoza, respecto a las normas de manejo de aguas por las cuales se regirá la operación del embalse Portezuelo del Viento, y las normas transitorias del primer llenado, las mismas serán presentadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo de COIRCO en forma previa a la adjudicación de la obra, debiendo cumplimentar las exigencias del Programa Único aprobado por el Tratado de 1976. El Comité Ejecutivo fiscalizará en todo momento el cumplimiento de las normas de manejo del agua con el alcance que estas establezcan, respetando las previsiones del referido Programa. El Consejo de Gobierno en este acto se pronuncia favorablemente a la construcción de la obra proyectada por Mendoza, conforme contempla el inciso b) del art. 5 del Estatuto, quedando pendiente la necesaria aprobación de las normas referidas previo a la adjudicación de las obras.-----

Acto seguido, el Gobernador de la Provincia de La Pampa expresa su oposición a la realización de la obra Portezuelo del Viento. -----

La provincia de Mendoza coadyuvara en la incorporación de elementos de medición y aforo en la traza del rio Grande que permitan llevar adelante un control documentado de la evolución del rio, durante las instancias de construcción y primer llenado referenciadas.-----

La obra será realizada en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la ley 25675 del Honorable Congreso de la Nación y la ley 5961 de la Legislatura de la Provincia de Mendoza, a cuyo efectos, al dar tramitación a la evaluación de impacto ambiental la Provincia de Mendoza dará participación a las restantes provincias de la cuenca a través del COIRCO, a quien solicitará que emita dictamen con los aspectos a considerar en torno a la viabilidad ambiental de la obra, previo a su construcción. En relación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que debe realizar la Provincia de Mendoza de acuerdo al art. 41 Constitución Nacional, con la debida participación de las restantes provincias de la cuenca a través de COIRCO, en el marco del art. 16 del Reglamento Interno de COIRCO, el Comité Ejecutivo llevará a cabo un estudio sobre las necesidades de adaptación y/o mitigación accesorias que puedan ser adoptadas en el ámbito de la Cuenca del Río Colorado, y como resultado de la cual se propondrá un Programa de Acción que mitigue los impacto ambientales y viabilice la ejecución de las obras a escala regional que correspondan legalmente, el que podrá ser implementado de manera conjunta y/o coordinada por Provincias, según resulte conveniente en cada caso.-----



de Gobierno en este acto se pronuncia favorablemente a la construcción de la obra proyectada por Mendoza, conforme contempla el inciso b) del art. 5 del Estatuto, quedando pendiente la necesaria aprobación de las normas referidas previo a la adjudicación de las obras.-----

Acto seguido, el Gobernador de la Provincia de La Pampa expresa su oposición a la realización de la obra Portezuelo del Viento. -----

→ Fundamento dicha oposición en los continuos incumplimientos de aporte de los sucesivos gobiernos de la Provincia de Mendoza, de todos los acuerdos a los que se arribará en el pasado, a la no aceptación por parte de la Provincia Cuyana de realizar un estudio ambiental integral, es decir, de toda la cuenca, sujeto a aprobación de COIRCO, y con anterioridad a la adjudicación de la obra, y a que no se da prioridad al derecho humano al agua, que debe prevalecer, por encima de cualquier otro. -----

Para Mendoza los ríos no son interjurisdiccionales, son "sus" ríos y para el resto de las provincias cursos de aguas esporádicos, y las obras que en ellos se realizan son "sus" obras, es por eso que hemos expresado nuestro descreimiento en el cumplimiento de la Provincia de Mendoza de los compromisos asumidos y ha asumirse. -----

A su vez, la aprobación de la obra en las condiciones actuales planteadas en el Acta N° 68, contradice los compromisos asumidos públicamente por el Sr. Presidente de la Nación, quien en última instancia deberá también laudar sobre este diferendo planteado, atento a que hemos pedido que se de inicio al procedimiento de resolución de los mismos. -----

/ / En la Provincia de La Pampa no le creemos al gobierno de Mendoza, y no le creemos no por

A su vez, la aprobación de la obra en las condiciones actuales planteadas en el Acta N° 68, contradice los compromisos asumidos públicamente por el Sr. Presidente de la Nación, quien en última instancia deberá también laudarse sobre este diferendo planteado, atento a que hemos pedido que se de inicio al procedimiento de resolución de los mismos. -----

En la Provincia de La Pampa no le creemos al gobierno de Mendoza, y no le creemos no por ser descreídos o escépticos; no le creemos porque la historia nos manda a no creerles, luego de 70 años de robo, despojo y mentiras, luego de incumplimientos de todos y cada uno de los acuerdos que alcanzamos, incluso del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 1987. -----

Los ciudadanos de la Provincia de La Pampa se manifestaron, se manifiestan y continuarán revelándose contra el despojo del río Atuel, río Salado y la pretensión actual de disminuir hasta secarlo al río Colorado a través de la construcción y llenado de la obra "Portezuelo del Viento".

Estos reclamos los hace la sociedad en su conjunto sin distinción de colores ni banderías políticas, extremo de madurez política que contrasta ya no solo la abulia de los habitantes de las Provincias de Buenos Aires y Río Negro, quienes no perciben el grado de peligro y afectación a su derecho humano el agua, a lo que cabría agregar el desinterés de informar y

Norma

Interjurisdiccional del Río Colorado
COIRCO

Acta N° 812

Con Ane

Sede Operativa del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO) calle Belgrano 366 de la Ciudad de Bahía Blanca, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se reúne el Comité Ejecutivo bajo la Presidencia de Horacio R. Collado, y la asistencia de los representantes de las Provincias de Buenos Aires, Ing. Marcos Aragón, alterno, La Pampa, Ings. Javier Schlegel y Daniel A. Petri, titular y alterno, respectivamente; Mendoza, Ings. Daniel Chicahuala y Daniel A. Petri, titular y alterno, respectivamente; Neuquén, Ing. Oscar Delgado, titular y alterno, respectivamente; y San Luis, Ing. Daniel Chicahuala, titular y alterno, respectivamente. Además de los

Acta N° 70. Las Provincias proponen enviar las observaciones, modificaciones y sugerencias al documento antes de la próxima reunión del Comité Ejecutivo. -----

Procedimiento de Primer Llenado: tal como fuera acordado en la reunión anterior del Comité Ejecutivo del COIRCO se realiza un extenso debate acerca de la propuesta de Procedimiento de Llenado presentada por la Gerencia Técnica del COIRCO, con la modificación de la cota del embalse Casa de Piedra acordado en la reunión del 16 de febrero. -----

En tal sentido la Provincia de Mendoza y Río Negro proponen como primer moción aprobar el “Procedimiento para el primer llenado del embalse Portezuelo del Viento”, del cual el COIRCO será el Órgano de Control del mismo. Anexándose el documento respectivo a la presente Acta (Anexo IV) -----

La Provincia de La Pampa propone como segunda moción rechazar el “Procedimiento de llenado del embalse Portezuelo del Viento”. -----

Se procede a la votación de las mociones. Con relación a la moción propuesta por Río Negro y Mendoza, la Provincia de La Pampa vota en contra fundamentando su voto en el Anexo V de la presente Acta. Las Provincias de Mendoza, Neuquén, Río Negro y Buenos Aires votan por la aprobación del procedimiento del primer llenado con el agregado de que COIRCO será el Órgano de Control del mismo, fundando su voto en la conformidad con el “Procedimiento para el primer llenado de embalse Portezuelo del Viento”, Anexo IV de la presente Acta. Con el resultado de la presente votación queda también resuelta la votación de la segunda moción por coincidir con la primera solo que en sentido inverso. -----

Normas de Manejo de Aguas: respecto al análisis de las Normas de Manejo de Aguas cuyas observaciones y/o modificaciones a las presentadas por la Provincia de Mendoza en la anterior reunión fueron compatibilizadas por la Provincia de Río Negro, en las fechas acordadas en la reunión anterior y plasmadas en el Acta N° 810. En función de

Aprobación en el Comité Ejecutivo de Normas de Manejo de Aguas

Comité Interjurisdiccional del Río Colorado
COIRCO

Acta N° 814

Con Anexos I a V

En la Sede de la Casa de la Provincia de Río Negro, sita en calle Reconquista 556 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis, se reúne el Comité Ejecutivo bajo la Presidencia de su titular, Ing. Horacio R. Marcos Aragón; La Pampa, Ing. Javier Schlegel; Mendoza, Ings. Daniel Chichahuala y Sergio Sanz, titular y alterno, respectivamente; Neuquén, Ing. Omar Palavecino y Río Negro, Ing. Daniel A. Petri. Además de los Representantes Provinciales se encuentran presentes por la Provincia de La Pampa el Fiscal de Estado; el Diputado de la Comisión de Ríos Interprovinciales Luisina Grandón de la Secretaría de Recur. Diputado Provincial, Lic. Gustavo Villega; Faundo Díaz Araujo, asesor de la Gubern.

Comité Interjurisdiccional del Río Colorado
COIRCO

Siendo las catorce horas veinte minutos, di del Comité Ejecutivo da inicio a la reunión convocatoria.

Comité Ejecutivo – Actas: El Representante que remitirá a la Sede Operativa el ejemplar de Anexos que quedó en su poder.

Los Informes de Gerencia Administrativa y jurisdicciones provinciales en el día de ayer respectivamente a la presente Acta.

Con relación a conceptos vertidos en los incluidos en el Anexo V del Acta N° 814 aclaraciones respecto a "...quien nos ha c días, con citas que huelga decir, di mostrando claramente y en forma concisa desarrollo presentado por Mendoza, sit del gobierno Nacional". A tal efecto, el Re le" expresada en el párrafo antes citado, durante el mes de febrero (tres reuniones acordadas al finalizar las reuniones del Técnica ni la Presidencia, y que el temario a fecha de la primera convocatoria.

Con relación los plazos para la elevación de atento que no se encuentra reglamentado debate el tema y se acuerda por unanim como mínimo 72 horas antes de la prime través de Presidencia se elabore una red Reglamento Interno, al igual que la "comu

Estudio de Riesgo Geológico Laguna Fea: Se pone en conocimiento el tema a través del Informe de Gerencia Técnica que integra esta Presidencia informa que se está programando una reunión con campaña interdisciplinaria a la Laguna Fea, a celebrarse la semana en la Ciudad de Buenos Aires. Ya se contempló la participación AIC. Se invita a que concurren los integrantes de las Provincias Neuquén que participaron en la campaña. Se ha solicitado a cada uno de los integrantes la elaboración de un

Portezuelo del Viento: Se pone en conocimiento el tema a través del Informe de Gerencia Técnica que integra esta Acta como Anexo II.

Normas de Manejo de Aguas: El Representante de la Provincia de Mendoza, Ing. Daniel Chichahuala entrega copia impresa a cada Representante de la Revisión de las Versión Revisada (Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro) Abril 2017 -04-04-2017_DP_V9.0 con el propósito final de Mendoza", mocionando que se vote la aprobación de las Normas modificadas que se adjunta a la presente Acta como Anexo IV, junto a la versión "con control de cambios", que fuera presentada por la Provincia

Acta N° 814, Pág. N° 4

Comité Interjurisdiccional del Río Colorado
COIRCO

de Mendoza, elaborada sobre la base de la propuesta que contemplaba los cambios propuestos por las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Río Negro el 24 de Febrero.

El Representante de la Provincia de La Pampa mociona que no se vote la propuesta efectuada por Mendoza pudiendo más tiempo para analizar las modificaciones.

El Representante de Río Negro brinda un detalle de las correcciones efectuadas y aceptadas por la Provincia de Mendoza particularmente referido a la Autoridad de Aplicación y Modificaciones Transitorias de las Normas. Considera además que ha sido positivo el proceso de discusión e intercambio que permitió mejorar sustancialmente la primer versión de las Normas de Manejo de Aguas entregadas por el Representante de la Provincia de Mendoza ante el COIRCO, Ing. Daniel Chichahuala, recibida el 22 de diciembre de 2016 en la reunión del Comité Ejecutivo.

A continuación se pasa a un cuarto intermedio, donde los Representantes continúan el análisis de las mismas.

Reiniciada la reunión, se aprueba la moción del votar la aprobación de las Normas de Manejo de Aguas.

El Representante de la Provincia del Neuquén manifiesta su satisfacción con las modificaciones, en particular que COIRCO será la Autoridad de Aplicación. En igual sentido se manifiestan los Representantes de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires.

El Representante de la Provincia de La Pampa vota por la no aprobación de las Normas de Manejo de Aguas, basado en su experiencia de no tener ríos y fundamenta su posición en el documento que acompaña la presente Acta como Anexo V. Procedida la votación, se da por aprobadas las Normas de Manejo de Aguas, con el voto favorable de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Buenos Aires y Mendoza, solicitando que la Gerencia Técnica complete los caudales del Cuadro N° 1 del Apartado 3.4 – Caudal mínimo de erogación aguas abajo (según ciclo hidrológico 2016 – 2017) y los gradientes del Apartado 7.1.2 - Caudal Regulado (en forma compatible con los caudales regulados para la Operación del Embalse Casa de Piedra).

Términos de Referencia de Estudio de Impacto Ambiental Regional: El Presidente consultó sobre el aporte de sugerencias, observaciones o correcciones a la versión enviada en el mes de enero. Informó que copia de dichos TDR fueron enviados al Subsecretario de Recursos Hídricos, para pedir los recursos económicos para su ejecución, y que ha recibido de las áreas técnicas de la SSRH una sugerencia de hacer un estudio más amplio que incluyera una actualización del Programa Único Acordado. Luego de un intercambio de opiniones se acepta la posibilidad de dichos estudios contemplando su ejecución en dos etapas. La primera para complementar lo encomendado por el Acta N° 70 del Consejo de Gobierno y una segunda etapa que incluya la actualización del Programa, en función de la información, registros, estudios y experiencia de los 40 años del funcionamiento del organismo.

Varios:

Acta N° 814, Pág. N° 5

de Mendoza, elaborada sobre la base de la propuesta que contemplaba los cambios propuestos por las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Río Negro el 24 de Febrero. -----

El Representante de la Provincia de la Pampa mociona que no se vote la propuesta efectuada por Mendoza pidiendo más tiempo para analizar las modificaciones. -----

El Representante de Río Negro brinda un detalle de las correcciones efectuadas y aceptadas por la Provincia de Mendoza, particularmente referido a la Autoridad de Aplicación y Modificaciones Transitorias de las Normas. Considera además que ha sido positivo el proceso de discusión e intercambio que permitió mejorar sustancialmente la primer versión de las Normas de Manejo de Aguas entregadas por el Representante de la Provincia de Mendoza ante el COIRCO, Ing. Daniel Chichahuala, recibida el 22 de diciembre de 2016 en la reunión del Comité Ejecutivo. -----

A continuación se pasa a un cuarto intermedio, donde los Representantes continúan el análisis de las mismas. -----

Reiniciada la reunión, se aprueba la moción del votar la aprobación de las Normas de Manejo de Aguas.-----

El Representante de la Provincia del Neuquén manifiesta su satisfacción con las modificaciones, en particular que COIRCO será la Autoridad de Aplicación. En igual sentido se manifiestan los Representantes de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires.-----

El Representante de la Provincia de La Pampa vota por la no aprobación de las Normas de Manejo de Aguas, basado en su experiencia de no tener ríos y fundamenta su posición en el documento que acompaña la presente Acta como Anexo V. Procedida la votación, se da por aprobadas las Normas de Manejo de Aguas, con el voto favorable de las Provincias de Río Negro, Neuquén, Buenos Aires y Mendoza, solicitando que la Gerencia Técnica complete los caudales del Cuadro N° 1 del Apartado 3.4 – Caudal mínimo de erogación aguas abajo (según ciclo hidrológico 2016 – 2017) y los gradientes del Apartado 7.1.2 - Caudal Regulado (en forma compatible con los caudales regulados para la Operación del Embalse Casa de Piedra).-----

Términos de Referencia de Estudio de Impacto Ambiental Regional: El Presidente consultó sobre el aporte de sugerencias, observaciones o correcciones a la versión

Desacuerdo en el Acta 70

Decisiones del Consejo: por unanimidad

¿Falta de acuerdo?

Procedimiento de Arbitraje,
con Presidente de la Nación
como árbitro



Historia y perspectiva jurídica de la problemática del río Atuel

A modo de conclusión....

y su interacción con la situación institucional de la cuenca del río Colorado

Dr. Mauricio Pinto
mpinto@fca.uncu.edu.ar

MUCHAS GRACIAS

Dr. Mauricio Pinto
mpinto@fca.uncu.edu.ar